

RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2023-Nº3

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las empresas que distribuyan programas informáticos tienen la obligación de conceder tarifas preferenciales para el uso de las licencias obligatorias de los respectivos programas, a favor de las instituciones de educación superior, para fines académicos.

Las instituciones de educación superior particulares estarán exentas del uso obligatorio de programas informáticos con software libre.

En el caso de las instituciones de educación superior públicas para acceder a software con licencia deberán justificar y sustentar la adquisición ante el órgano colegiado superior de cada IES, quien aprobará el uso del mismo”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “- Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo. b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades,

grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor)”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES”;

Que, el artículo 4, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 17. Aprobar la adquisición de software con licencia, previo informe técnico – académico de Comisión de Gestión Académica y de acuerdo con lo establecido en los preceptos jurídicos que rijan para el efecto (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario; 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, mediante Informe de determinación de la necesidad No. ITI-MPA-PVD-003-2023, de fecha 28 de junio de 2022, aprobado por la Mgs. Deysi Medina Hinojosa, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho concluye que: “(...) Actualmente la Carrera de Multimedia y Producción Audiovisual, no cuenta con EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LABORATORIOS DE LA CARRERA. 2. La Carrera de Multimedia y Producción Audiovisual busca contribuir en el cumplimiento del Perfil Profesional, planteado en el Proyecto de Carrera aprobado por el CES, en los resultados de aprendizaje estipulados en el Proyecto de Carrera aprobado por el CES, en los Planes Analíticos aprobados en la RESOLUCIÓN CD-FACSECYD-SO-5-2023-No13 y las Guías prácticas de las asignaturas 3. Con la adquisición de equipos tecnológicos para los laboratorios de la carrera, podemos cumplir con la misión y visión institucional y a su recabar evidencia para la Evaluación y Acreditación de Carreras. Y recomienda 1. Considerar el presente informe de necesidad para la contratación del “EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LABORATORIOS DE LA

CARRERA DE MULTIMEDIA Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL”, y presentarlo a los entes competentes para la etapa preparatoria contractual.

2. Considerar entre los equipos tecnológicos, propuesto por una comisión académica integrada por los docentes de las asignaturas prácticas de la carrera (...);

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0443-MEM de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado informa al Rector, Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, que: “En atención al Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2023-0399-MEM, suscrito por la Mgs. Deysi Janet Medina Hinojosa, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, traslado a su despacho el informe técnico Institucional No. ITI-MPA-PVD-003-2023 el cual tiene como objetivo determinar la necesidad de adquirir “EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LABORATORIOS DE LA CARRERA DE MULTIMEDIA Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL” para proveer de ambientes de aprendizaje adecuados para desarrollar el aprendizaje práctico experimental según las exigencias establecidas en el proyecto de la carrera. Por lo expuesto, solicito a usted autorizar el inicio del proceso de adquisición de equipos tecnológicos para laboratorios de la carrera de multimedia y producción audiovisual”;

Que, mediante Informe de Financiamiento de la Necesidad No. ITI-MAG-DSERINF-UNEMI-2023-002, de fecha 01 de agosto de 2023, revisado y aprobado por el Ing. Mario Chifla Villón, Director de Servicios Informáticos, tiene por Objeto: Solicitud de aprobación de uso de software con licencias para la carrera Multimedia y Producción Audiovisual”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DSERINF-2023-0217-MEM, de fecha 06 de septiembre de 2023, el Mgs. Mario Rubén Chifla Villón, Director de Servicios Informáticos solicita lo siguiente: “Con base al artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES (...) Solicito a usted que la contratación del servicio de "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA LA CARRERA MULTIMEDIA Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL" sea considerado como un punto OCS para su aprobación (...);

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2635-MEM, de fecha 06 de septiembre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por el Mgs. Mario Rubén Chifla Villón Director de Servicios Informáticos, mediante Memorando Nro. UNEMI-DSERINF-2023-0217-MEM, respecto a “Aplicación al artículo 32 de la LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR, LOES - Programas informáticos-sobre la contratación del servicio de "adquisición de licencias para la carrera multimedia y producción audiovisual”, este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2023-No26, la Comisión de Gestión Académica, aprobó: “Artículo 1. - Aprobar la "Adquisición de Licencias para la Carrera Multimedia y Producción Audiovisual”, con base en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Informe de Financiamiento de la Necesidad No. ITI-MAG-DSERINF-UNEMI-2023-002, aprobado por el Mgs. Mario Rubén Chifla Villón, Director de Servicios Informáticos.

Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su revisión, análisis y disposición pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la "Adquisición de Licencias para la Carrera Multimedia y Producción Audiovisual”, con base en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Informe de Financiamiento de la Necesidad No. ITI-MAG-DSERINF-UNEMI-2023-002 y la RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2023-No26, de la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 2. - Disponer a los Direcciones correspondientes se dé inicio a la adquisición de licencias para la Carrera Multimedia y Producción Audiovisual, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su respectivo Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, en la Décima Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL